

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **E-3850**
 (**10 NOV 2025**)

**POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 4238 DE
 FECHA DICIEMBRE 29 DE 2023 REGLAMENTACION DEL USO Y
 APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA – RÍO FRÍO Y
 QUEBRADA LA MANGA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada la Manga, que discurren por el Municipio de Rivera, en el Departamento del Huila:

"(...) La subcuenca de Río Frío cubre un área de 62 Kilómetros cuadrados aproximadamente, que representan el 16.7% del área del Municipio de Rivera, entre los principales afluentes tenemos Río Negro, Río Blanco y la Dinda que abastecen los acueductos del Casco urbano de Rivera y las veredas del Salado, Alto Guadual y Llanitos y además abastece a la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo Pedregal.

Entre sus principales afluentes se encuentran Río Blanco con nacimiento en las coordenadas X: 879516, Y: 795254 en la vereda Río Blanco; Río Negro con nacimiento en las coordenadas X: 879301, Y: 792708 en la vereda Río negro, este último surte las necesidades hídricas del acueducto municipal teniendo su captación en las coordenadas X: 873529, Y: 795966, a través de una bocatoma de fondo en concreto tomando 120 lt/s de los 600 lt/s de su caldal y además, estos afluentes surten acueductos veredales del Salado, Alto Guadual, Llanitos también abastece la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo pedregal. (Planeación Municipal, 1999).

A partir de las coordenadas X: 873951, Y: 796699 en la confluencia de los afluentes Río Negro y Río Blanco (Vereda Río Negro), se denomina Río Frío, en un tramo de aproximadamente 15.56 Km, este pasa por el costado norte del casco urbano del Municipio de Rivera atravesando además 7 veredas hasta su desembocadura en el Río Magdalena en las coordenadas X: 862203, Y: 803598 (Vereda Río Blanco). (...)"

"(...) La zonificación específica para la cuenca del Río Frío no ha sido establecida, sin embargo, ésta hace parte de la zona donde desemboca el Juncal y otros Ríos, para los cuales el código de zonificación respectivo es de 2109, el cual indica que el área

hidrográfica a la que pertenece es la del Magdalena – Cauca; zona hidrográfica del Alto Magdalena y la Subzona hidrográfica del Juncal y otros ríos directos al Magdalena (...).

(...) Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha)

Los módulos de consumo considerados para la actividad pecuaria son de: 3.5 L/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/m²) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para porcino 0.00021 L/s*animal, para caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, para aves 0.00003 L/s*animal.

La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

El requerimiento hídrico para uso recreacional (piscinas) se estimó en 0.025 L/s*m² de espejo de agua.

(...) Teniendo en cuenta que en el Río Frío la demanda hídrica solicitada por los usuarios es superior a la oferta hídrica superficial disponible, principalmente en las épocas secas, se requiere realizar un ajuste a las concesiones solicitadas. Dicho ajuste consiste en limitar el área de riego de los cultivos de mayor demanda (mayor extensión) y el área destinada para uso piscícola, así:

- En los periodos del año asociados a bajos caudales (verano), es decir, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 2,40 hectáreas (Has) por cada cultivo en la zona 1 y de 8,00 hectáreas en la zona 2. (Ver cuadro distribución módulo de caudal).
- En los periodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-Invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.
- El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario.
- Se permite producción piscícola con extensiones de espejo de agua de máximo 5000 metros cuadrados (0.5 Has) en la zona 1, y de 50000 metros cuadrados (5.0 Has) en la zona 2.
- Las áreas de espejo de agua destinadas a la piscicultura solamente podrán ser utilizadas en época de transición verano-invierno, es decir, que se prohíbe la producción piscícola en época de verano.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- *De igual manera, se prohíbe la producción de arroz en época de verano o estiaje; el caudal concesionado para estos predios podrá ser aprovechado para el riego de otros cultivos transitorios (Maíz Caña Pasto - Pan coger - otros) (...)*

Que mediante Radicado CAM No. 2024-E 37767 del 24 de diciembre y VITAL No. 3100000489048124001, el señor **JORGE PERDOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.481 expedida en Baraya – Huila y con apoderado a nombre del señor Ángel Alberto Perdomo Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No.83.220.364 expedida en Baraya – Huila, con dirección de notificación en la Calle 6 No. 28 – 30 Barrio La Gaitana, teléfono de contacto 3102692037 y correo electrónico angelperdomop64@gmail.com, en calidad de poseedor, solicitó ante este despacho la inclusión a la reglamentación No. 4238 de 2023, para el permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica quebrada Rio Frio - Canal Siempreviva o La Manga, para ser destinado a uso agrícola en beneficio del predio denominado “LT” con Matrícula Inmobiliaria No. 200-1732, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- Solicitud de liquidación de costos de evaluación 7600000489048124002
- Radicado VITAL No. 3100000489048124001
- Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del poseedor el señor Jorge Perdomo Perdomo.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del apoderado el señor Ángel Alberto Perdomo Perdomo.
- Poder amplio y suficiente al señor Ángel Alberto Perdomo Perdomo
- Formato para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Dos declaración extra proceso
- Recibo de pago por concepto de evaluación por el valor de \$ 329.535
- Recibo de pago por concepto de seguimiento por el valor de \$ 329.535
- Certificado de Tradición del Inmueble con M.I. 200-1732 “LT”.
- Certificado de uso de suelo emitido por la alcaldía de Rivera.

Mediante dos Actas de Declaración Extra proceso del 15 de febrero de 2025, Carlos Eduardo Zuleta García CC 83.229.126 de Rivera-Huila y Vidal Lugo Valenzuela CC 83.228.248, manifiesta bajo gravedad de juramento que mi lugar de domicilio y residencia ha sido el municipio de Rivera (H), ha sido este durante los últimos años, que conozco de vista, trato y negocio al señor JORGE PERDOMO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía 4.890.481de Baraya (H), que me consta que desde hace 10 años, ejerce posesión en calidad de señor y dueño del predio denominado **LT**, ubicado en el municipio de Rivera (H), identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-1732 que corresponde al predio rural con una extensión de 5 ha.

Mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2025, la Secretaria de Planeación Territorio e Infraestructura del municipio de Rivera - Huila, hace constar que el predio denominado “LT”

con certificado de tradición 200-1732, ubicado en la Vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera – Huila, se encuentra ubicado en **SUELO PARA VIVIENDA CAMPESTRE**.

Territorial (PBOT), en su Artículo 20. **SUELO RURAL**. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634,95 Has, conformado por 31 veredas, El Resguardo Indígena Paniquita y los centros poblados de Arenoso I Etapa, Arenoso II Etapa, Llanitos y Buenos Aires. **Parágrafo 2. Suelo para vivienda campestre.** Teniendo en cuenta la presión existente a nivel local para la construcción de vivienda en la zona rural aledaña al casco urbano, sobre los corredores viales y aledañas a la zona de aguas termales, y teniendo en cuenta que la vivienda campestre es una edificación destinada al uso residencial o recreacional, que podrá desarrollarse de manera individual; en unidades habitacionales en predios indivisos; o en varios predios que comparten áreas comunes y/o presenten agrupación de edificaciones, se definen las siguientes zonas para vivienda campestre.

Artículo 83. **DESARROLLO URBANÍSTICO EN ZONAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE.** Las zonas definidas para vivienda campestre, para su desarrollo aplicaran las siguientes normas urbanísticas:

UNIDAD	NOMBRE	FICHA NORMATIVA	
ZVC	Zona Para Vivienda Campestre	14	
DESCRIPCIÓN			
Corresponde a las áreas destinadas a viviendas campestres			
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Residencial unifamiliar	Dotacional Local	Ninguno	Todos los demás
Residencial multifamiliar de baja densidad	Comercio Grupo 1 y 2 Eccoturismo		
FRENTE MÍNIMO LOTE	25 m	ÁREA MÍNIMA LOTE	750 m ²
DENSIDAD MÁXIMA	6 unidades/ha	ANTEJARDÍN	3.5 m
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0.60	ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN	0.6
Altura Máxima	Un Piso y mezanine Un Piso y sótano Dos Pisos	7 m 9 m a cumbre 9 m a cumbre	
Voladizos	Sobre la vía pública no se permitirán voladizos cuya altura libre sobre el andén sea menor de 2.80 m. Su longitud no debe exceder el 75% del ancho del andén. Cuando existe antejardín no debe exceder su longitud, su utilización no puede ser mayor a 1/3 de su longitud para construcción sobre el mismo. En las esquinas los voladizos deben tener una curvatura cuyo radio no exceda su longitud. Si se proyectan voladizos en más de un nivel, su longitud debe ser igual para todos los niveles.		
Sótanos y semisótanos	Sótanos: Totalmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público. Semisótano: Parcialmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público. El nivel del piso fino inmediatamente superior no podrá estar a más de 1.30 m sobre el nivel del sardinel de la vía o nivel del andén. En los sótanos y semisótanos solo se permiten parqueaderos, depósitos y cuartos de máquinas y shut de basuras, estos y sus circulaciones. Su área no será tenida en cuenta para los índices de ocupación y construcción, pero sí como área construida para la liquidación de los impuestos.		
Alisamientos	Posterior 3 metros.		
Cerramiento	Lateral Entre construcciones 10 metros Hacia las vías, cerramientos transparentes en un 90%, antepecho con altura menor o igual a 0.40 m Entre predios altura máxima de 2.20 m		

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Andenes	Debe cumplir con el perfil vial, no puede obstruirse su continuidad con la construcción de rejas, muros, gradas, rampas, escaleras, postes. Deben ser continuos y con una pendiente transversal de 0.5 a 2 %. Si la pendiente longitudinal excede el 2% debe construirse garantizando superficies rugosas antideslizantes. En las esquinas deben construirse rampas para facilitar la circulación de discapacitados. La altura del andén con relación a la calzada debe ser inferior a 0.17 m. En las esquinas deben rematar con bordes curvos.	
CESIONES TIPO A (sobre el área Neta urbanizable)		
PARA VÍAS	PARA EQUIPAMIENTO COLECTIVOS	PARA PARQUES Y ZONAS VERDES
Las que resulten del planteamiento urbanístico cumpliendo con los perfiles viales	7.5%	7.5%
CESIONES TIPO B (para proyectos en conjunto de más de 10 viviendas o 6000 m ² construidos)		
Área	10% del área neta construida	
Distribución	50% a nivel del suelo	
Usos	Recreativo: Parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, vías peatonales, piscinas, campos deportivos Parqueaderos de visitantes	

El municipio de Rivera, para la zona de vivienda campestre se establece los siguientes perfiles viales.

Tabla 6. Perfil vías internas zona para vivienda campestre de Rivera

COMPONENTE	DIMENSIÓN
CALZADA	6,00 metros
ZONA VERDE O DE SERVICIOS	0,50 metros
ANDEN	1,20 metros
ANTEJARDÍN	2,50 metros

Cesiones urbanísticas:

- Equipamientos colectivos 7,5%.
- Zonas verdes y parques 7,5%.
- Para vías las que resulten del planteamiento urbanístico cumpliendo los perfiles viales.

Parágrafo 1. Las cesiones se calcularán a partir del área Neta (La resultante de descontar las áreas no urbanizables y las de reserva para futuras afectaciones del área bruta del predio. Sobre esta resultante se calculan las Cesiones Tipo A) del proyecto, la cual resulta de descontar al área total del proyecto las áreas afectadas por riesgos y amenazas no mitigables, las zonas de ronda hídrica y aislamiento o retiro de taludes. Las áreas cedidas corresponderán a un proceso de planificación



Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcalde@rivera-huila.gov.co





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al Auto de inicio No. 3 del PCA-00003-25, la Dirección Territorial Norte de la CAM resuelve dar inicio al trámite de solicitud de inclusión a la Reglamentación N° 4238 de 2023, para el permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Río Frio-Canal Siempre Viva o La Manga, para ser destinado a uso agrícola en beneficio del predio con tradición denominado "LT" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-1732, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera- Huila.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 3391 del 25 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó conceptuar:

"(...)

USOS DEL RECURSO HÍDRICO: Según el solicitante el recurso hídrico será destinado para actividades agrícolas de un cultivo de melón en un área de riego de 3 Ha sobre el predio "LT" con matrícula inmobiliaria No. 200-1732, específicamente en la coordenada 864261E – 798914N a una altura de 536 msnm. (...)

VERIFICACIÓN DE LA TRADICIÓN Y TITULARIDAD DEL PREDIO.

Se realiza estudio jurídico del predio "LT" con MI 200-1732 del municipio de Rivera Huila, en el que se logra establecer las siguientes anotaciones y especificaciones:

- Anotación No.1. Compraventa.
- Anotación No.2. Compraventa.
- Anotación 3. Proceso de adquisición.
- Anotación 4. Aclaración Resolución Incora.
- Anotación 5. Cancelación Proceso de adquisición.
- Anotación No. 6. Cancelación aclaración Resolución Incora.
- Anotación 7. Embargo.
- Anotación No. 8. Demanda proceso de pertenencia.**

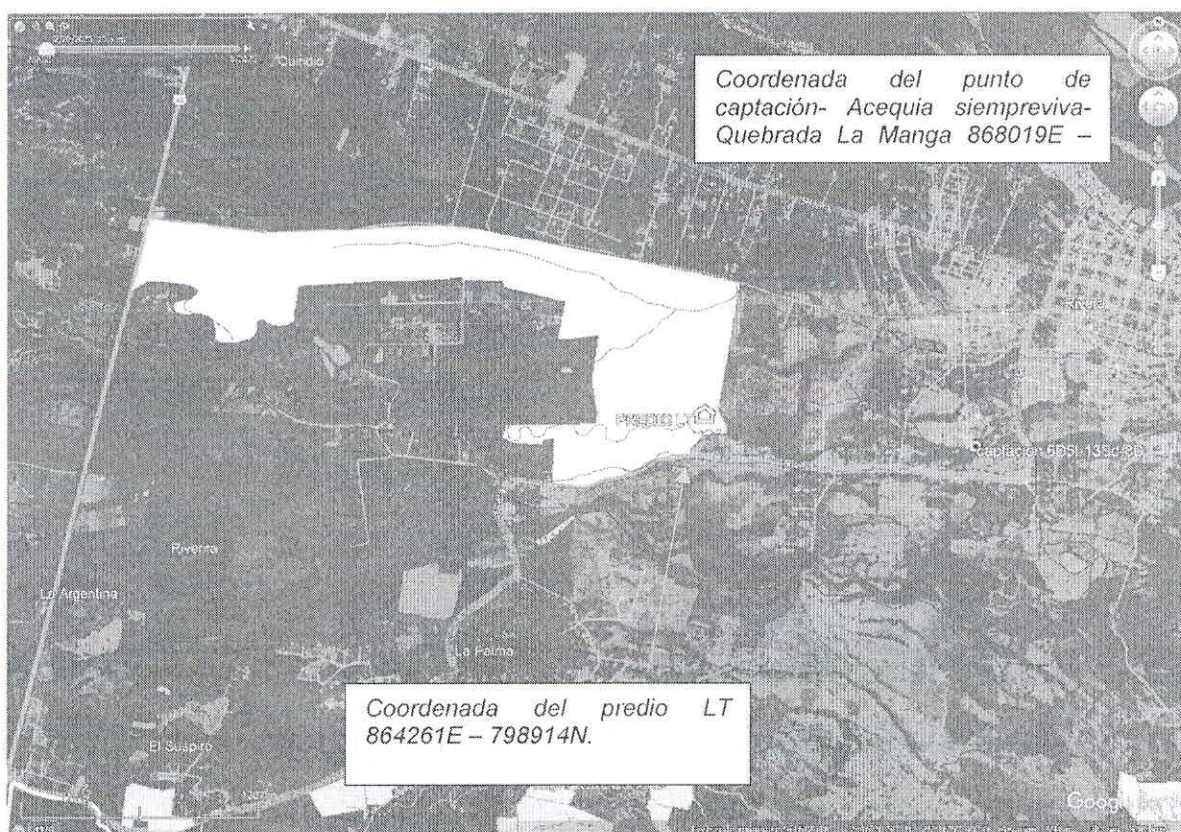
En el certificado de libertad y tradición del predio "LT" con MI 200-1732, se evidencia que la titularidad de dominio está indicada para el señor José Joaquín Losada Bautista con c.c.1.653.599; sin embargo, en los documentos allegados para la solicitud del presente permiso el solicitante Jorge Perdomo Perdomo c.c. 4.890.481 indica ser poseedor allegando dos (02) declaraciones juramentadas extrajuicio de los señores Carlos Eduardo Zuleta García y Vidal Lugo Valenzuela.

*Se realiza consulta del predio en el VUR el 25/08/25, en el que se logra establecer una nueva anotación (No.9) para el predio. Se detalla una demanda de un proceso **reivindicatorio** accionada en contra del señor solicitante y otros.*

Con relación a la acción reivindicatoria se entrevé que los demandantes corresponden a los nombres de Darío José Losada Cardoza cc 7.719.744, Eliana María Losada Cardoza cc 55.178.518, Julio Cesar Losada Cardoza cc 7.721.531, Jaime Losada Urriago cc 13.356.155; los cuales presuntamente efectúan interrupción de la posesión que ejercen los señores Jorge Perdomo Perdomo c.c. 4.890.481 (solicitante del presente permiso), Rodrigo

diferencias y confusiones en cuanto a la identificación, el nombre y la superficie del predio (...)"

Según verificación de coordenadas con el SIG de la reglamentación de Río Frio (Rivera), el predio denominado "LT" se encuentra localizado en las coordenadas planas 864261E – 798914N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), la captación se realiza sobre Quebrada la manga en las coordenadas planas 868019E – 798275N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (6D5I-13Sd8D) DECIMA TERCERA SUBDERIVACION OCTAVA DERECHA- ACEQUIA SIEMPREVIVA- (QUEBRADA LA MANGA).



La cédula catastral del predio "LT", Matricula Inmobiliaria No. 200-1732.

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 873951E – 796699N

Vereda: Arrayanal

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 862203E – 803598N

Vereda: Río Frio

Municipio: Rivera - Huila

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

Longitud: 15.56 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas 868019E – 798275N Magna Colombia Bogotá, altura 682 msnm.
Vereda: Bajo Pedregal
Municipio: Rivera - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Predio: Coordenadas Planas 864261E – 798914N Magna Colombia Bogotá, altura 614 msnm.
Vereda: Bajo Pedregal
Municipio: Rivera - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga

necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 25 de septiembre de 2025, se permite conceptuar:

(...)

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Se niega el permiso de concesión de aguas superficiales del Río Frio que discurre por el municipio de Rivera, solicitado por señor **JORGE PERDOMO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 4.890.481 de Baraya (H), en calidad de poseedor del predio rural denominado "LT", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-1732, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila; debido a que la información allegada mediante Radicado CAM No. 2024-E 37767 del 24 de diciembre y recopilada en la visita de campo referente a la tradición y titularidad del predio "LT" se logra establecer mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR del 25 de agosto de 2025, que terceros diferentes al solicitante también ejercen posesión y/o reclaman los derechos de dominio sobre el predio, acción que está pendiente por determinarse, a través de la acción **reivindicatoria** accionada en contra del señor Jorge Perdomo Perdomo, que transcurre por la jurisdicción judicial.

. (....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de septiembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se niega el permiso de concesión de aguas superficiales del Río Frio que discurre por el municipio de Rivera, solicitado por señor **JORGE PERDOMO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 4.890.481 de Baraya (H), en calidad de poseedor del predio rural denominado "LT", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-1732, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila; debido a que la información allegada mediante Radicado CAM No. 2024-E 37767 del 24 de diciembre y recopilada en la visita de campo referente a la tradición y titularidad del predio "LT" se logra establecer mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR del 25 de agosto de 2025, que terceros diferentes al solicitante también ejercen posesión y/o reclaman los derechos de dominio sobre el predio, acción que está pendiente por determinarse, a través de la acción **reivindicatoria** accionada en contra del señor Jorge Perdomo Perdomo, que transcurre por la jurisdicción judicial; de acuerdo a los argumentos establecidos por el profesional especializado mediante concepto del 25 de septiembre de 2025, el cual hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **JORGE PERDOMO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 4.890.481 de Baraya (H), correos electrónico angelperdomop64@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-00003-25
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA